

2. La Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía tendrá la siguiente composición:

- a) La persona titular de la Dirección General competente en materia de medicina legal, que ostentará la Presidencia.
- b) Las personas titulares de la Dirección de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Asumirá la Secretaría de la Comisión de Coordinación, con voz y sin voto, una persona funcionaria de carrera perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores Generales designada por la persona titular de la Consejería competente en materia de medicina legal.

4. La persona titular de la Dirección General competente en materia de medicina legal, podrá solicitar el asesoramiento y asistencia del personal técnico que considere necesario.

5. La Comisión de Coordinación se reunirá, al menos, dos veces al año previa convocatoria de quien ostente la Presidencia, pudiéndose reunir igualmente, cuando así lo soliciten la mitad de sus miembros. Para la válida constitución de la Comisión de Coordinación será precisa la asistencia de quién ostente la Presidencia, la Secretaría y de la mitad de sus miembros.

6. Para todo lo no previsto por el presente Reglamento y sus normas de desarrollo, el régimen jurídico de la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía se ajustará a lo previsto en las normas básicas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, para el funcionamiento de órganos colegiados.

Artículo 25. Funciones de la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. A la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía le corresponderá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actuaciones de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Proponer a la Consejería competente en materia de medicina legal, el Plan Anual de Formación.
- c) Proponer a la Consejería competente en materia de medicina legal, las directrices para la mejora del funcionamiento de los servicios de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Aprobar los protocolos de actuación en los institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- e) Impulsar la investigación y la formación en el ámbito de la Medicina Legal y las Ciencias Forenses.
- f) Cuantas otras funciones sean inherente a esta Comisión y aquellas otras establecidas en el presente Reglamento o que le atribuya la normativa vigente.

2. La Presidencia de la Comisión podrá designar de entre sus miembros a una persona para que asuma la coordinación general de los Institutos de Medicina Legal, a la que se le atribuirá alguna de las anteriores funciones.

CAPÍTULO VI

COLABORACIÓN EN MATERIA DE MEDICINA LEGAL

Artículo 26. Colaboración en materia de formación e investigación.

1. La Consejería competente en materia de medicina legal, a propuesta de la Dirección de los Institutos de Medicina Legal, podrá suscribir convenios y contratos con Universidades

y otros centros educativos públicos o privados, para la formación, docencia e investigación en materia de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2. En los Institutos de Medicina Legal podrá existir una Comisión de Docencia e Investigación creada por la Dirección del Instituto a propuesta del Consejo de Dirección, con el fin de impulsar las tareas docentes y de investigación del Instituto y que tendrá como función propia proponer a la Dirección los proyectos de investigación del correspondiente Instituto. Esta Comisión estará integrada por personal médico forense del Instituto de Medicina Legal, profesorado universitario, con preferencia de Medicina Legal, facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencia Forenses y cualquier otra persona experta vinculada al área de las Ciencias Forenses y la Medicina Legal. Entre sus miembros se designará a quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría de la misma.

3. La Comisión de Docencia e Investigación establecerá sus propias normas de organización y funcionamiento de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, por el que aprueba el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal.

Artículo 27. Fomento de la investigación.

1. El personal médico forense que preste servicios en cualquiera de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberá facilitar la información necesaria para la elaboración o desarrollo de los proyectos de investigación de interés médico legal que sean impulsados por la Consejería competente en materia de medicina legal, por cualquier otro órgano del que sea miembro o por el Consejo Andaluz de Medicina Legal y Forense.

2. La utilización con fines exclusivos de docencia o investigación de la información obrante en la historia médico legal, requerirá la autorización expresa de la Dirección del Instituto de Medicina Legal y la formalización de la correspondiente cláusula de confidencialidad.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 12 de marzo de 2012, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso académico 2011/2012.

El reconocimiento de los méritos académicos, adquiridos y acumulados por los alumnos y alumnas que han obtenido calificaciones excelentes en sus estudios de Bachillerato, es el objetivo de la Orden EDU/2058/2010, de 13 de julio, por la que se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el artículo cuarto de la citada Orden se establece que las Administraciones educativas competentes podrán convocar y conceder dichos Premios Extraordinarios, en sus ámbitos territoriales respectivos. Igualmente, en el artículo tercero de dicha Orden, se contempla que el alumnado que obtenga Premio Extraordinario de Bachillerato podrá optar a los Premios Nacionales de Bachillerato previa inscripción.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la misma los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario. En consecuencia, no es de aplicación en este procedimiento lo previsto en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar los Premios Extraordinarios del Bachillerato correspondientes al curso académico 2011/2012.

2. Podrán participar los alumnos y alumnas que hayan cursado y superado los dos cursos de Bachillerato, por cualquiera de las modalidades, hayan finalizado el segundo curso de dichos estudios en centros de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

Segundo. Requisitos de los candidatos.

1. Podrán ser propuestos para la obtención de estos premios aquellos alumnos y alumnas que hayan finalizado sus estudios de Bachillerato en el mes de junio de 2012 y cuya media obtenida en los dos cursos de Bachillerato, en cualquiera de las modalidades, sea igual o superior a 8,75 puntos.

2. Para la obtención de dicha nota media se computarán las calificaciones obtenidas en las materias comunes, de modalidad y optativas de los dos cursos de Bachillerato. Dicha nota será la media aritmética de las calificaciones de todas y cada una de las materias referidas.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera, apartado 5, del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, con el fin de garantizar el principio de igualdad y de la libre concurrencia, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en la obtención de la nota media a efectos de acceso a la Universidad ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

Tercero. Número y cuantía de los Premios.

1. En cada provincia podrá concederse un Premio Extraordinario por cada 1.000 alumnos y/o alumnas, o fracción superior a 500, matriculados en el segundo curso de Bachillerato en el curso académico 2011/2012, en centros públicos y privados, incluido el alumnado que cursó Bachillerato para personas adultas. La Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa comunicará a cada Delegación Provincial el número de premios que le corresponde.

2. Si en alguna provincia el número de matriculados fuera inferior a 500, podrá concederse un Premio Extraordinario.

3. Para la selección de los alumnos y alumnas a los que se les concederá premio, se realizarán las pruebas selectivas establecidas en el apartado quinto de la presente Orden.

4. La dotación económica de cada Premio Extraordinario de Bachillerato será de un máximo de 1.000 euros, que se harán efectivos con cargo a la aplicación 0.1.11.00.01.00.226.08.42D de los Presupuestos Generales de Andalucía para el año 2012.

La concesión de estos premios estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio económico de 2012.

Cuarto. Propuesta de los candidatos.

1. La propuesta de candidatos para la obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato será realizada por la persona titular de la Dirección de los centros docentes de Andalucía en los que exista alumnado que cumpla los requisitos establecidos en el apartado segundo de esta Orden.

2. Antes del día 3 de junio, el Director o Directora del Instituto de Educación Secundaria en el que haya habido alumnado que cumpla los requisitos publicará en el tablón de anuncios del centro la relación de los alumnos y alumnas que serán propuestos para la obtención de Premio Extraordinario, mediante la realización de las pruebas selectivas, conforme al Anexo I de la presente Orden.

En esta relación, se incluirá el alumnado de los centros privados adscritos al Instituto de Educación Secundaria que cumpla los citados requisitos. A tal efecto, las personas titulares de la dirección de estos centros deberán remitir, en su caso, la relación de dicho alumnado al Instituto de Educación Secundaria correspondiente, antes del 2 de junio.

Los alumnos o alumnas que figuren en la relación elaborada por los Institutos de Educación Secundaria y que estén conformes en ser propuestos para la realización de las pruebas selectivas comunicarán por escrito a la dirección del centro, antes del día 10 de junio, su conformidad y las materias de modalidad y la lengua extranjera de las que desea examinarse en las pruebas selectivas, conforme al modelo que se incluye como Anexo II. Transcurrido dicho plazo, la dirección de los Institutos de Educación Secundaria, antes del día 12 de junio, enviará la propuesta de alumnos y alumnas para la obtención de Premio Extraordinario a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, en el modelo que se acompaña como Anexo III de la presente Orden.

En la propuesta se incluirá la relación del alumnado, con indicación del idioma elegido, la modalidad de bachillerato cursada, las dos materias propias de modalidad elegidas por el alumnado para la realización de las pruebas selectivas y la calificación media obtenida en el bachillerato.

3. En el plazo de cinco días, desde la finalización del plazo de presentación de propuestas de inscripción, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación comunicarán a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa el número de alumnos y alumnas inscritos, así como las materias propias de modalidad y lenguas extranjeras que realizarán en las pruebas.

Quinto. Pruebas selectivas y estructura de las mismas.

1. Para la obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato, el alumnado propuesto por los centros deberá superar las pruebas selectivas recogidas en el apartado siguiente.

2. Las pruebas selectivas constarán de dos ejercicios con la siguiente estructura:

a) Primer ejercicio:

1. Comentario crítico de un texto filosófico y respuesta a las cuestiones que puedan ser planteadas sobre el mismo.

2. Análisis de un texto en la primera lengua extranjera cursada y respuesta a cuestiones de carácter cultural, literario o gramatical. Para la realización de este ejercicio no se podrá utilizar diccionario alguno.

b) Segundo ejercicio:

1. Comentario de un texto histórico y respuesta a cuestiones relacionadas con el mismo.

2. Desarrollo de un tema, respuesta a cuestiones y/o ejercicios prácticos a elegir entre dos materias de modalidad de Bachillerato cursadas por el alumno o alumna en el segundo curso, y elegidas por el participante en la solicitud de inscripción.

3. Cada una de las cuatro partes que constituyen las pruebas se calificará entre 0 y 10 puntos.

Tanto el primer ejercicio como el segundo tendrán una duración máxima de dos horas cada uno.

Sexto. Celebración y elaboración de las pruebas.

1. Las pruebas se celebrarán el día 27 de junio de 2012. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación publicarán en sus tabloneros de anuncios la hora y el lugar donde se celebrarán dichas pruebas.

2. La Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa coordinará la elaboración y distribución de las pruebas y de las instrucciones necesarias para su desarrollo.

Séptimo. Tribunales Calificadores.

1. En cada provincia se constituirá un tribunal calificador presidido por un Inspector o Inspectora de Educación, nombrado por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente. Actuarán como Vocales profesores y profesoras de Enseñanza Secundaria o inspectores e inspectoras, especialistas en las distintas materias, nombrados igualmente por el titular de la Delegación Provincial. Para coordinar las actuaciones de los distintos Tribunales, la persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa designará a una de las personas que presiden los mismos.

2. Las personas que presidan los tribunales calificadores garantizarán el anonimato de los participantes mediante cualquiera de los procedimientos existentes al efecto.

Octavo. Publicación de las calificaciones.

1. Los tribunales expondrán las listas provisionales con las calificaciones obtenidas por cada participante en cada uno de los ejercicios.

2. Serán propuestos para Premio Extraordinario de Bachillerato aquellos alumnos y alumnas que hayan obtenido en cada una de las cuatro partes de la prueba, al menos, 5 puntos y una calificación global superior a 32 puntos.

3. En ningún caso, los tribunales propondrán un número de alumnos y alumnas superior al cupo que les corresponda, según lo establecido en el apartado tercero de esta Orden.

Noveno. Reclamaciones.

1. Los alumnos y alumnas o sus representantes legales, en caso de que aquellos sean menores de edad, podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas contra las listas provisionales, ante la persona que ostente la presidencia del tribunal calificador, en el plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente a aquel en que se hacen públicas las mismas.

2. Si la reclamación se basa en la existencia de un error material en la calificación o en la notificación de la misma, la persona que ostente la presidencia, una vez comprobado el error, ordenará su inmediata corrección. Si la reclamación se basa en la valoración del ejercicio, el tribunal procederá a la revisión del mismo.

3. Resueltas las reclamaciones, la persona que ostente la presidencia del tribunal calificador comunicará a los centros solicitantes la relación de alumnos y alumnas que han superado las pruebas. Asimismo, remitirá dicha relación a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, para la concesión del Premio Extraordinario.

La persona titular de la citada Dirección General hará pública, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la relación de alumnos y alumnas que han obtenido el Premio Extraordinario.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, de conformidad con los artículos 107.1, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo. Fin de las actuaciones.

1. Los tribunales levantarán Acta por triplicado de las actuaciones, que deberán tener concluidas en el plazo de 15 días a partir de la realización de las pruebas. Finalizado el mismo y, en todo caso, antes del 15 de julio de 2012, deberá remitirse un ejemplar de dichas actas a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, otro a la Universidad del distrito universitario al que corresponda y otro a la Delegación Provincial para su archivo.

2. En el Acta figurarán relacionados todos los alumnos y alumnas que hayan realizado las pruebas, con la expresión de las calificaciones obtenidas en cada ejercicio y la calificación total de la prueba. Asimismo, incluirá un resumen final con la relación del alumnado que haya obtenido Premio Extraordinario e indicación de las dos materias propias de modalidad elegidas, así como el idioma cursado y el centro en que se hubieran inscrito.

Undécimo. Efectos de la obtención de los premios.

1. La obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato será anotada en el expediente académico del alumno o alumna por el Secretario o Secretaria del centro público en el que realizó la inscripción.

Los alumnos y las alumnas que obtengan el Premio Extraordinario de Bachillerato estarán exentos del pago de tasas en el primer curso de estudios universitarios.

2. Los alumnos y alumnas que obtengan Premio Extraordinario podrán optar, previa inscripción, al Premio Nacional de Bachillerato.

Duodécimo. Difusión de la presente Orden.

1. Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación darán traslado de la presente Orden a todos los Centros docentes a los que resulta de aplicación, en el ámbito de sus competencias.

2. Los directores y directoras de los centros que imparten Bachillerato arbitrarán las medidas necesarias para que la presente Orden sea conocida por toda la Comunidad Educativa y en especial por las Asociaciones de Alumnos y Alumnas.

Decimotercero. Efectos.

La presente Orden tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Decimocuarto. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de marzo de 2012

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA: _____

**RELACIÓN DE ALUMNOS Y ALUMNAS PROPUESTOS PARA LA OBTENCIÓN DE PREMIO
EXTRAORDINARIO DE BACHILLERATO.**

Nº	ALUMNADO (Apellidos y nombre)	D.N.I	NOTA MEDIA BACHILLERATO	CENTRO ADSCRITO (1)
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				
8.				
9.				
10.				

(1) Cumplimentar sólo en el caso de que el alumno o la alumna proceda de un centro privado adscrito.

En a de de 2012

EL DIRECTOR O DIRECTORA

(Firma)

ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

D/D^a. _____, alumno/a que ha cursado 2º de Bachillerato durante el curso académico 2011/2012 en la modalidad de _____, en el IES/CDP _____ de la localidad de _____, con DNI nº _____, y de acuerdo con los datos publicados por el Centro en el Anexo I de la convocatoria de premios extraordinarios de bachillerato para el año académico 2011/2012,

MANIFIESTA:

1º.- Que desea participar en las pruebas selectivas para optar a la obtención de **Premio Extraordinario de Bachillerato** de la Comunidad Autónoma de Andalucía referido al año académico 2011-2012.

2º.- Que, a tales efectos, informo que quiero realizar las pruebas correspondientes a:

- Materias de modalidad:
 - 1) _____
 - 2) _____
- Lengua extranjera: _____

En _____ a ____ de _____ de 2012.

Fdo: _____

SR/A. DIRECTOR/A DEL IES/CDP _____

ANEXO III

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DD./ Dña. _____ director o directora del Instituto de Educación Secundaria _____ de la localidad de _____, provincia de _____

PROPONE

Relación del alumnado que, reuniendo los requisitos de la convocatoria, va a realizar las pruebas selectivas para la obtención de Premio Extraordinario del Bachillerato.

Nº	ALUMNADO (Apellidos y nombre)	D.N.I	NOTA MEDIA (1)	IDIOMA (2)	MODALIDAD BACHILLERATO	MATERIAS DE MODALIDAD (3)
1.						1ª.- 2ª.-
2.						1ª.- 2ª.-
3.						1ª.- 2ª.-
4.						1ª.- 2ª.-
5.						1ª.- 2ª.-
6.						1ª.- 2ª.-
7.						1ª.- 2ª.-
8.						1ª.- 2ª.-
9.						1ª.- 2ª.-
10.						1ª.- 2ª.-

(1) Calificación media obtenida en el bachillerato
 (2) Indicar el idioma por el que opta (Alemán, Francés, Inglés, Italiano o Portugués)
 (3) Indicar las dos materias de modalidad elegidas

En ade de 2012
 EL DIRECTOR O DIRECTORA

(Firma)

ILMO/A. SR/A. DELEGADO O DELEGADA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____